

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

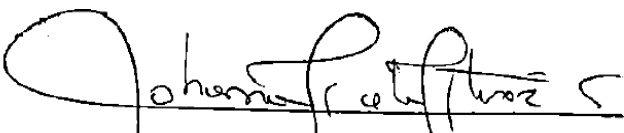
Radicado n.º 11001 40 03 081 2017 01041 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Eduardo Sarmiento Castañeda posea, a cualquier título, en la actualidad en la cuenta individual n.º 083843 de Bancolombia. La medida se limita a la suma de \$120'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2010 00688 00

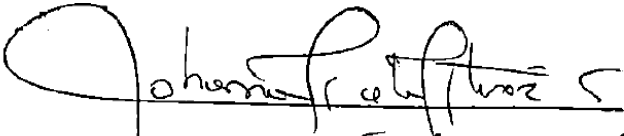
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo de los vehículos de placas **DNG51B** y **WXI621** de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

Los oficios aquí ordenados tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

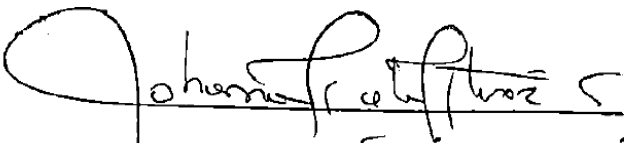
Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00106 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Oscar David Alzate Montoya posea, a cualquier título, en la actualidad en el Banco W. La medida se limita a la suma de \$39'200.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*.

Los oficios aquí ordenados tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00357 00

Vista la solicitud allegada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiesese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

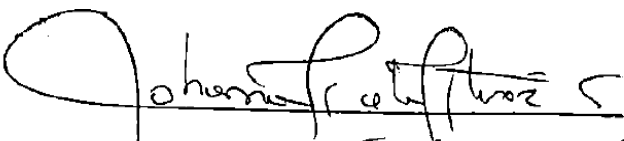
QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros existentes a la parte demandada. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2019 00578 00

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y la demandada, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **NOVACIÓN** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante con la anotación de que el presente asunto terminó por novación de la obligación.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

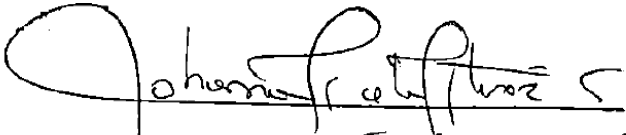
QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros existentes a la parte demandada. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

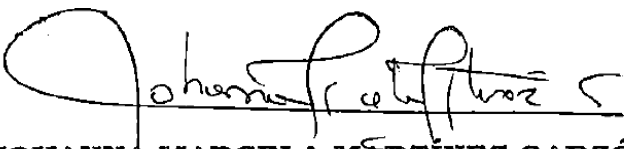
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2018 01245 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda a actualizar el oficio n.º 20305 de 1º de octubre de 2020 (fl. 112) dirigido a la Secretaría de Movilidad.

El oficio aquí ordenado tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



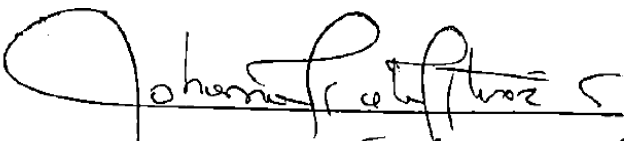
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 016 2020 00234 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

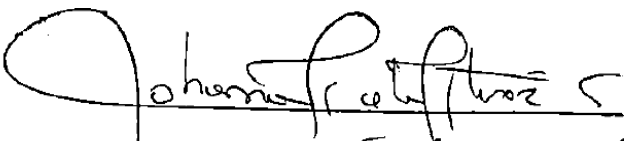
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2016 00026 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo n.º 411001 31 03 024 1998 28951 01 de Socorro Ardila de Vargas contra José Antonio Tolosa Gómez. Límitese la medida a la suma de \$100'000.000. Oficiése. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



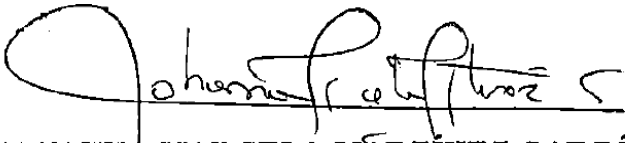
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2000 00195 00

Visto el escrito que antecede previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese el diligenciamiento del oficio n.º OOECM-0522NC-3002 de 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00787 00

La sustitución de poder que antecede se aportó sin constancia de presentación personal o la constancia del envío a través de mensaje de datos o a la dirección de correo electrónico del abogado sustituto en los términos de los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso, motivo por el cual se requiere al memorialista para que allegue la constancia correspondiente, en donde conste que en efecto se le otorgó el mandato aportado. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponde.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

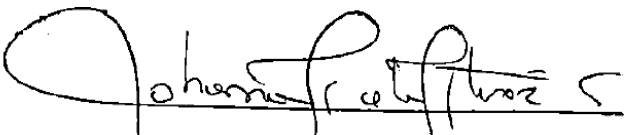
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 02190 00

Visto el escrito que antecede, al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 26 de mayo de 2022 (fl. 138), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuyo secuestro fue ordenado es **50S-40532488** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

En consecuencia, como quiera que el despacho comisorio ya fue actualizado, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda a realizar la presente corrección de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

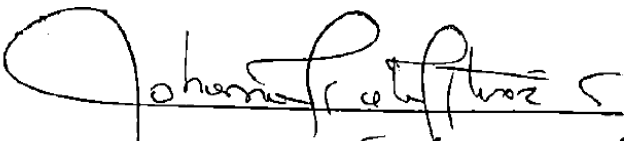
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 01352 00

Incorpórese a los autos la respuesta dada por la Cámara de Comercio al oficio OOECM-0522JCG10108 de 6 de mayo de 2022 (fl.98) y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, atendiendo lo informado por la Cámara de Comercio confirmándole que la inscripción realizada corresponde a lo ordenado por este Despacho. Oficiese. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2019 00752 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el avalúo del vehículo de placas **WMN-138** no fue objeto de reparo alguno.

En consecuencia, para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

SEÑALAR el día **23** de **septiembre** de **2022** a las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble, vehículo de placas **WMN-138**.

SERÁ postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

PUBLICAR por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 *ibídem*.

ALLEGAR una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición del mueble vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. **Copia del documento de identidad.** iii. **Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematej12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

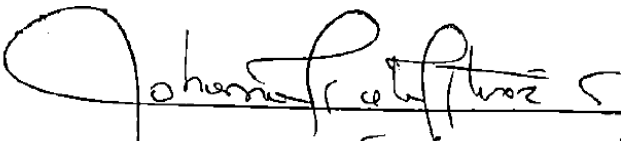
Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
